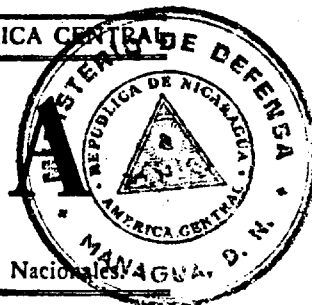


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO XLIX

Managua, D. N., Viernes 2 de Noviembre de 1945

Nº 233

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Primera Sesión Pág. 2353

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Beneficencia de Estelí 2355

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Alta Gracia, Departamento de Rivas. 2361

SECCION JUDICIAL

Remates 2367
 Títulos Supletorios. 2367
 Marcas de Fábrica. 2367
 Denuncio de Mina 2368
 Citación de Procesados. 2368

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésima Primera Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes veintinueve de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Talavera y Bendaña.

Concurren, además, los diputados siguientes: Yrigoyen, Pallais B., Chamorro Ch., García Osorno, Sánchez Vigil, Bolaños, Morales, Lacayo Sacasa, González, Coronel Urtecho, Zamora, Sánchez B., Astorga, Alfaro, Largaespada, Rivas, Guerrero, Chamorro, Aguado, Altamirano Browne, Correa, Alvarez y Martínez.

1—El Presidente declara abierta la sesión.

2—Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3—El diputado Chamorro manifiesta que ayer no más denunció ante esta Cámara el atropello de que fue víctima en su propiedad por miembros de la guardia y hoy tiene

que poner en conocimiento y a consideración de la Cámara el hecho insólito de la supresión del diario «La Nueva Prensa» por gestiones del Gobierno de Honduras y agrega: como tal supresión constituye un hecho que hiera profundamente la dignidad nacional, juzga que el Congreso debe tomar medidas para salvaguardar esa dignidad e intereses nacionales de la garra fatídica del dictador hondureño que pretende ahogar los últimos vestigios de libertad que aún quedan en Nicaragua.

El diputado Rivas manifiesta que no quiere erigirse en abogado de sus propios intereses y su propia causa, que si bien han sido afectados con la supresión de «La Nueva Prensa», más aún afecta tal supresión al país en general. Habla luego de la existencia en la opinión pública de un criterio sentadado sobre que Nicaragua acaba de suscribir un pacto garantizando los derechos de los en una carta fundamental democrática bajo las banderas aliadas de las Naciones Unidas, pacto que también firmó la República de Honduras, contra el cual han actuado los Gobiernos de Nicaragua y Honduras. Relata luego cómo la representación que el Ministro López Pineda hizo de su Gobierno causó la supresión de «La Nueva Prensa», lo que quiere decir que el General Carías, no solamente mata su propia prensa y la propia libertad de su pueblo, sino que haciendo uso de sus relaciones con un gobierno amigo, interviene ejerciendo el acto de matar, que no existe en el seno de la democracia. Considera luego que el Presidente Somoza si hubiera actuado como buen estadista y buen nicaragüense pudo haber contestado a Honduras con respecto a «La Nueva Prensa», que es una empresa enteramente libre, sin relaciones oficiales y por lo tanto sujeta a todas las tramitaciones que señala la ley, pudiéndola haber llevado a los tribunales de justicia para ventilar en un proceso su culpabilidad o su inocencia. Historia luego el origen de lo que debió haber sido una controversia de pluma de parte del Ministro López Pineda, quien no pudiendo poner el atestado de la verdad pidió la complicidad del silencio. Invoca así mismo el Código del Trabajo recientemente presentado por el Poder Ejecutivo, entusiastamente auspiciado por el Poder Legislativo y elevado como bandera por los trabajadores en los campos de la justicia social, agregando, que lo que más debe animar a todos a fortalecer la protesta por ese golpe a las

libertades, es el compromiso colectivo que tienen de apreciar a través de otro prisma el concepto de libertad de prensa sobre que descansan las otras libertades. Para terminar manifiesta que tiene la esperanza de que el Presidente Somoza recapacite sobre este acto, devuelva a los trabajadores y a la prensa del país su libertad y diga al Presidente Carias, que por encima de su amistad y compromisos con él, están sus compromisos más hondos con las naciones unidas, firmados recientemente en las Conferencias de San Francisco.

El diputado Altamirano Browne dice que muchas veces sintió en carne propia el golpe que recibió ayer el colega Gabry Rivas y a pesar de ello nunca ocupó la tribuna de la Cámara para protestar, porque sintió que era mano nicaragüense la que le oprimía. Pero que hoy protesta desde lo alto de esta tribuna, porque un Gobierno carcelero y déspota ha venido a segar la libertad en Nicaragua, matando el diario "La Nueva Prensa" porque dijo la verdad.

El diputado Presidente ruega al diputado Altamirano Browne mayor comedimiento al referirse al Gobierno de Honduras, por tratarse de un gobierno amigo.

El diputado Rivas manifiesta que igualmente no subió él a la tribuna de esta Cámara para protestar cuando en otras ocasiones le fue suprimida "La Nueva Prensa" y últimamente la edición humorística de ella, porque era mano nicaragüense la que le castigaba.

Agrega el diputado Altamirano Browne, que no obstante de ser el Ministro López Pineda un hombre brillante, periodista y escritor, no usó la pluma para defenderse sino la fuerza de un Gobierno que 24 horas, en ceremonia solemne, había ratificado las cuatro libertades; y termina protestando porque la tiranía de Honduras pueda extenderse a tierras de Nicaragua.

El diputado Dr. Guerrero dice, que los representantes de [esta Cámara hablan del nuevo atentado contra las libertades por ser esta la única tribuna de libertad que ha quedado en Nicaragua. Enumera luego los periódicos que han sido suprimidos, lista que termina con el diario "La Nueva Prensa" suprimido por el poder de la dictadura porque era baluarte enteramente libre de las libertades donde se acogía la voz de los hombres que aspiran a ser libres. Agrega que la supresión de "La Nueva Prensa" se efectúa precisamente en los momentos en que clausuras las Conferencias de San Francisco que contemplan la reparación comple-

ta de los derechos humanos; y si como Nicaragua y Honduras van a cumplir los gobiernos con pactos internacionales, haciendo uso de la violencia cuando tienen los causas de la ley, forzosamente se incurre en la duda tremenda de que estos países aún no están rendidos de las dictaduras imperantes en América, bajo cuyo látigo continuarán viviendo. Para terminar deja su voto de protesta por la supresión de "La Nueva Prensa".

El diputado Dr. González llama la atención sobre el hecho de que la poca prensa y radio-difusoras que queda en Honduras, que son de carácter oficial porque allá no se permite nada que no lo sea, atacan constantemente a la prensa, al pueblo y aun al Gobierno de Nicaragua, por lo que resulta insólito que un Gobierno que permite y aun fomenta tales ataques, venga a exigir a nuestro Gobierno la supresión de un periódico, simplemente porque éste citó hechos perfectamente veraces.

El diputado Presidente hace ver al diputado González que una petición y no una exigencia es la que el Gobierno de Honduras formuló ante nuestro Gobierno.

Contesta el diputado González que una petición en tal forma tiene el carácter de una exigencia, haciendo notar lo absurdo de tal exigencia, a la par que lo absurdo de haber accedido a ella, porque se daba una estocada a la libertad del pensamiento nicaragüense, agregando que en nombre de esa libertad y de los trabajadores a quienes se ha quitado su trabajo honrado, protesta desde lo alto de esta tribuna por la supresión de "La Nueva Prensa", quiere consignar su protesta por la supresión de cualquier periódico, porque tales supresiones atentatorias contra la libertad del pensamiento y los principios de la Democracia.

4—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge el contrato celebrado para servicios aéreos y antes de finalizar su lectura, el Presidente se ve obligado a levantar la sesión por falta de quorum, citando para celebrar la próxima a las 7 pm. del día lunes 2 del próximo mes, sesión en que se discutirá el Presupuesto General de Gastos de la República.

5—Se levantó la sesión.

Aurelio Montenegro,
Presidente.

Víctor M. Talavera, *Carlos A. Bendaña,*
1er Srío. 2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 125

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere la ley de 26 de Agosto de 1937.

Acuerda:

Aprobar el Plan de Arbitrios elaborado por la Junta Local de Beneficencia de Estelí, en la forma siguiente:

PLAN DE ARBITRIOS DE LA JUNTA LOCAL DE
BENEFICENCIA DE ESTELI

ARTICULO I

El Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Estelí, que a la vez constituye sus motivos de Rentas que se cobran o recaudan por ella para ser invertidas en los objetos de su Institución, con independencia de los otros organismos locales, se compone:

- a) —1—De las propiedades raíces de la Junta Local de Beneficencia;
2—Del producto de la venta o arrendamiento de estas propiedades;
3—De acciones y derechos sobre cualquier clase de bienes constituidos a su favor; y
4—De las propiedades muebles pertenecientes a la Junta (Tanto de las propiedades raíces como de las propiedades muebles se formará el inventario justipreciado correspondiente).
- b) —De la suma que el Presupuesto de la Junta Nacional de Beneficencia, asigne para la Junta Local.
- c) —Del 75% del producto de los impuestos de Ornato y Hospital recaudados en los puertos de Corinto y San Juan del Sur, sobre cada bulto importado con destino al Departamento de Estelí. Ley de 2/8/1900, con sus enmiendas subsiguientes Ley de 17/3/1913 y O. M. 19/5/1913.
- d) —1—De la cuota por Dividendos en los Sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia Pública,
2—Del 40% sobre lo recaudado por el Fisco en el Departamento de Estelí, en conexión con los impuestos sobre Derechos Reales y de acuerdo con el Art. 67 del Decreto Legislativo de 15 de Diciembre de 1939 que dispone dar ese porcentaje a las Juntas Departamentales de Beneficencia;
3 —Del producto llamado «Lotería del Pueblo» que se juega con tablas y fichas en la cabecera del Departamento y demás poblaciones, y que han de ser regentadas por la Junta Local de Beneficencia o rematadas al mejor postor; y
4—Del producto que le corresponda en toda clase de deportes que se efectúen mediano la autorización que prescribe el Art. 19, Ind. d) de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional.
- e) —Del producto de los impuestos que se establecen en el presente Plan de Arbitrios y demás que se dictaren por Decretos o Acuerdos a favor de la Beneficencia Local del Departamento.
- f) —Del producto de las colectas, fiestas, espectáculos, etc., que se organicen y verifiquen con fines de Beneficencia (Art. 21, Inc. f de la Ley Orgánica de Beneficencia Nacional).
- g) —Del producto de las multas, impuestas o establecidas a favor de la Beneficencia Local en el Departamento.
- h) —De las donaciones, herencias y legados que fueren hechos a favor de la Junta Local de Beneficencia.
- i) —Del producto de pensiones en establecimientos de Beneficencia.
- j) —1—Del producto de derechos establecidos en los cementerios;
2 —De ventas de lotes de terreno en los mismos y de servicios llenados al practicar inhumaciones, exhumaciones u obras como: losas, lápidas, mausoleos, etc.
- k) —De lo que la Ley designe pertenecerle a la Junta Local de Beneficencia.

ARTICULO II

IMPUESTOS MENSUALES

Fracción	Clasificación	Apertura Mensual
	A	
5	Agencias de azúcar 1ª clase	₡ 5.00 ₡ 3.00
	“ “ “ 2ª “	3.00 2.00
	“ “ cigarrillos	5.00 2.00
	“ “ licores, vinos y cervezas extranjeras	5.00 2.00
7	Almacenes de comercio, con existencia de ₡ 8,000.00 o más	10.00 6.00
	“ “ “ “ “ “ “ 4,000.00 “ “	8.00 3.00
	“ “ “ “ “ “ “ 2,000.00 “ “	6.00 1.50
	“ “ “ “ “ “ “ 1,000.00 “ “	4.00 1.00
11	Aserrios en general	5.00 3.00
14	Automóviles de alquiler	1.00
	B	
20	Billares	1.00
22	Boticas	5.00
24	Buhoneros	1.00
	C	
27	Camiones (autocamiones de alquiler)	2.00
30	Cantinas: 1ª clase	2.00
	“ 2ª “	1.00
	“ en días de fiestas patronales por día	0.50
	Ch	
46	Chalupa (lotería del pueblo)	2.00
	F	
63	Fábricas: de aguas gaseosas	1.00
	“ “ hielo	4.00
	“ “ ladrillo de cemento	4.00
	“ “ “ y tejas de barro	1.00
	“ “ helados o paletas	1.00
	“ “ jabón en tacos o barras	4.00
	“ “ aguarrás	2.00
	H	
69	(bis)—Hoteles, pensiones, restaurantes de 1ª clase	3.00
	“ “ “ “ “ 2ª “	1.50
111	(bis)—Puestos: de venta de medicinas	3.00
	“ “ “ “ “ gasolina y lubricantes	4.00
91	Pulperías: 1ª clase ₡ 500.00 a ₡ 1,000.00	1.50
	“ 2ª “ “ 300.00 “ “ 500.00	1.00
	“ 3ª “ “ 100.00 “ “ 300.00	0.60
	“ 4ª “ “ 10.00 “ “ 100.00	0.40

ARTICULO III

IMPUESTOS ANUALES

	Clasificación	Anuales
	A	
81	(bis)—Matrículas de:	
	Almacenes de comercio con existencia de ₡ 8,000.00 o más	₡ 10.00
	“ “ “ “ “ “ “ 4,000.00 “ “	8.00
	“ “ “ “ “ “ “ 2,000.00 “ “	6.00
	“ “ “ “ “ “ “ 1,000.00 “ “	4.00
	“ “ “ “ “ “ “ 500.00 “ “	2.00
	Armas de fuego.—Escopetas	0.50
	“ “ “ “ “ Revólveres y Rifles	1.50
	Automóviles en general	4.00
	Aserrios	5.00
	Agencias: de cigarrillos	5.00
	“ “ “ “ “ licores, vinos, cervezas	4.00

« « transportes		5.00
	B	
Bicicletas en general		1.00
Billares		2.00
Boticas		10.00
Buhoneros		1.00
Barberías.—En el radio central		2.00
	C	
Camiones (autocamiones de alquiler)		4.00
Canteras en explotación		5.00
Cantinas: 1ª clase		4.00
« 2ª «		2.00
Carretas en general		1.00
Carretones de comercio		0.80
Casas de alquiler, radio central, cada una		3.00
« « « fuera del radio, cada una		1.00
Cines o teatros		4.00
Curtiembres o envenenadoras (tenerías)		2.00
	D	
Destazadores o comerciantes de ganado mayor		2.00
« « « « menor		1.00
	Ch	
Chalupas o loterías del pueblo (se rematarán al mejor. postor en Diciembre de cada año)		
	F	
Fierros o marcas de herrar, si el interesado poseyere más de 50 animales		1.00
Fierros o marcas de herrar, si poseyere menos de 50 animales		0.50
Fábricas: de ladrillo de cemento		4.00
« « jabones de tacos o barras		5.00
« « hielo		4.00
« « aguas gaseosas		2.00
« « aguarrás		4.00
« « harinas o maizenas		3.00
	R	
Rótulos: por cualquier clase o forma		2.00
	T	
Talleres en general 1ª clase		2.00
« « « 2ª «		1.00
Trapiches de hierro movidos por fuerza animal		2.00

ARTICULO IV

IMPUESTOS VARIOS

2	(b's)—Acusaciones por injurias y calumnias	2.00
6	« Agentes o Representantes de casas comerciales extranjeras o del país establecidas en otras ciudades, por cada día de permanencia en la ciudad, en negocios de su índole	2.00
	Agentes de Seguro de Vida o cualquier otro riesgo, extranjeros, por la permanencia en la ciudad en negocios de su índole	5.00
	B	
15	Bailes: de la alta sociedad	3.00
	« « « clase obrera	1.00
18	Baratillos en general (la temporada)	5.00
24	Buhoneros o comerciantes en abarrotes que vengan de otras ciudades en negocio de su índole, por visita	1.00
	C	
25	Caballitos, carrouseles, olas, látigos y similares, por función diariamente	5.00

J

- 75 Juegos: permitidos por la Ley, el que los compra a la Municipalidad de la ciudad cabecera y pueblos del Departamento pagará el 10% (diez por ciento) sobre el valor del Remate. El Alcalde pasará aviso al Tesorero de la Junta Local de Beneficencia, para que ésta haga efectivo el impuesto de las 24 horas siguientes, quedando el rematista incurso en una multa del doble del impuesto en caso se negare a hacerlo, haciéndose ésta efectiva por medio de la autoridad competente
- 97 (bis)—Ruletas: las que se establezcan en Estell, pagarán diaria. \$ 10.00
 Las que se establezcan en tiempo de fiesta patronales u otras pagarán diariamente 15.00

L

- 78 Líneas: para edificar en el radio central 1.00
 " " " " fuera del radio central 0.50

M

- 84 Multas: por animales vagos de asta y casco apresados en esta ciudad, cada uno 0.50
 Multas por animales vagos de cerda y lanar, cada uno 0.25
 " " " " asta y casco recogidos en predios ajenos, cada uno 0.50
 Multas por inasistencia de jurados, de \$ 2.00 a \$ 10.00 conforme la Imponga el Juez respectivo. (Ley del 18 de Octubre de 1913).
 Multa por destace clandestino de una res 2.00
 " " " " " un cerdo 1.00

P

- 86 Pasaportes: por persona, cada uno 1.00
 89 (bis)—Piso: por cada carreta que trafique en la ciudad 0.10
 " " " bestia con carga 0.05
 " " " camión cuando no vaya de tránsito 0.50
 90 Poderes: Generalísimos, poderes judiciales y sustituciones de uno y otros que deban inscribirse en el Registro Público, pagarán 1.00

R

- 92 Reconocimiento de hijos, acompañarán una boleta de 1.00
 96 Rifas: por cada rifa, lotería o sorteo de seguro que se corra, previa autorización legal, pagará un 10% del valor que lo constituya. La autoridad que conceda el permiso exigirá de previo la boleta en que conste haber pagado el impuesto respectivo y el dueño o encargado de las rifas o seguros que las corran sin pagar este impuesto, quedarán incurso en una multa del doble de este impuesto, el que se hará efectivo por medio de la autoridad competente.

S

- 99 Salones de Belleza, la temporada 5.00
 101 Serenatas, para solicitar permiso acompañarán una boleta de 1.00
 102 (bis)—Solicitud de inventarios 2.00
 103 Solvencia por cada una extendida por el Tesorero de la Junta Local de Beneficencia 1.00

T

- 106 Títulos supletorios de mayor cuantía (solicitud) 2.00
 " " " menor " " 1.00
 108 Trillos de café, la temporada 8.00

V

- 111 Velas de imágenes en despoblado, con música, aun cuando fuere de día, para solicitar el permiso acompañarán una boleta de 1.00

8º—Al Tesorero de la Junta Local de Beneficencia, no le es permitido vender boletas por ninguno de los impuestos establecidos en este Plan de Arbitrios, a las personas que tengan cuentas pendientes con el Tesoro de dicha Junta, debiendo exigir antes la cancelación de su cuenta en rezago. Por la falta de cumplimiento a esta disposición será responsable ante la Junta, pagando de sus honorarios la suma en rezago no cobrada.

9º—El Fiel del Rastro, exigirá de previo la presentación de la boleta respectiva que en su caso señale este Plan de Arbitrios, y en caso de contravención incurrirá en una multa de ₡ 5.00 a beneficio del Tesoro de la Junta.

10º—Los Destazadores o Matarifes, que destaccen cerdos en casas particulares, exigirán de previo al dueño del cerdo la boleta de entero en que conste haber pagado el impuesto respectivo, en caso de incumplimiento pagarán en calidad de multa y a beneficio del Tesoro de la Junta la suma de dos córdobas sin perjuicio de pagar también el impuesto establecido no enterado para tal fin.

11º—La Junta Local de Beneficencia de Estelí, queda exenta de todo impuesto Local y Fiscal.

12º—Queda estrictamente prohibido construir verjas, lápidas, mausuleos en terrenos no comprados a perpetuidad.

13º—Los cadáveres que sean sacados directamente del Hospital al Cementerio no pagarán por éstos ningún impuesto de terraje, pero sí pagarán por aquellos que sean sacados por sus familiares a sus casas particulares.

14º—Todas las autoridades del Departamento quedan obligadas por el presente Acuerdo Ejecutivo, a dar a la Junta Local de Beneficencia del Departamento de Estelí, el auxilio que sea necesario, dentro de los límites legales para el fiel cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Plan de Arbitrios.

15º—Elévase al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales desde el mes subsiguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.—Estelí, 23 de Junio de 1945.—Paulino Castellón—Benito Castillo—Dionisio Castillo—Juan López—Hilario Montenegro, Srlo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Ministro de Beneficencia, Modesto Salmerón,

Nº 400

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Alta Gracia, Departamento de Rivas, que dice:

Art. 1º—Forman las rentas de esta Municipalidad de Alta Gracia, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Mensual Varios		
	Matrícula		
A			
1 Alumbrado: Todo dueño de casa o Inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa al lado de la calle, en las noches oscuras de 7 a 9 pm. El que no la pusiere pagará cada vez			₡ 0.20
Esta disposición no podrá aplicarse mientras esté restringida la venta de kerosline.			
2 Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez			0.50
3 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			1.50
4 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
5 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley			
6 Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas			

Fracción	Anual o Mensual Varios		
	Matrícula		
de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			1.00
7 Aserrios: Movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	10.00	
8 Movidos por fuerza de sangre y dentro de la población	1.00	1.00	
9 Anclajes: Embarcaciones, cada vez que entren a cualquiera de los puertos de la comprensión, movidos por cualquier fuerza motriz			2.00
10 Lanchas de vela			1.00
11 Botes de comercio			0.50
12 Agentes o representantes de casas establecidas en otras ciudades del país	1.00	1.00	
13 Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia			1.00
B			
14 Billares, cada mesa	2.00	2.00	
15 Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
16 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia: Extranjeros			1.00
17 Nicaragüenses			0.40
18 Balles, músicas o serenatas en la población, después de las 10 pm.			2.00
19 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			3.00
20 Baratillos o realización de mercaderías, de comerciantes establecidos en la comprensión, diariamente			2.00
21 De comerciantes no establecidos en la comprensión, diariamente			5.00
22 Blanqueo: Todo dueño o inquilino de casa está obligado a blanquear la parte exterior de ésta en el mes de Enero de cada año. El que no lo hiciere pagará cada vez			2.00
C			
23 Cautinas: Con existencias de un mil córdobas o más	8.00	8.00	
24 Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
25 Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
26 Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
27 Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
28 Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
29 Y por cualquier otro delito o falta			0.50
30 Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
31 Cerradas por motivo de enfermedad, previo permiso, diariamente			0.30
32 Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
33 Para pesar libras, y varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada una	0.40		
34 Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de			
35 Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
36 Cuestores de imágenes, permiso o matrícula	2.00		1.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
37 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			0.40
38 Casas de huéspedes, pensiones, etc.	1.00	1.00	
39 Carnes de venado, por las de cada animal que introduzcan para su expendio			0.50
40 Comerciantes de ganado en pie o compradores de granos u otros productos	3.00		
41 Los de extraña jurisdicción, por cada día de permanencia			1.00
42 Corralajes, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.25
43 Curtiembres o tenerías	2.00	2.00	
44 Cementerios: Terraje de un adulto			2.00
45 Y de un párvulo			1.25
Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio			Libre
46 Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			3.00
47 Exhumación de un cadáver, previo permiso sanitario			6.00
Ch			
48 Chlamos: Por el metro lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			1.00
49 Ventas de dulces, pan o refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.20
50 Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
D			
51 Destace: Por el de una res, en la población o en la jurisdicción, para el consumo público			1.00
52 Por el de un cerdo, grande			1.50
53 Por el de un cabro, chivo o cerdo, pepueño			1.00
54 Destazadores: De ganado mayor	4.00		
55 Y de ganado menor	2.00		
56 Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			2.00
57 Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional			5.00
58 Si no fuere para propietario o profesional			2.00
59 Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de			10.00
60 Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge una boleta de			15.00
61 Declaratoria de herederos, cada heredero			2.00
62 Declaratoria de idoneidad, el que la solicite acompañará una boleta de			2.00
63 Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de			2.00
64 Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite acompañará una boleta de			1.00
E			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicina, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
65 Con existencias hasta de doscientos córdobas	0.75	0.75	
66 Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.50	1.50	
67 Con existencias hasta de un mil córdobas	2.50	2.50	
68 Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior	1.00	1.00	

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
69 Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	8.00	8.00	
70 Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.00	1.00	
71 Espectáculos públicos. Por cada función de marmas, cines, veladas, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cuatro centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase			
72 Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			5.00
73 Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			2.00
74 Por cada hectárea de terreno ejidal laborable y ubicado a dos leguas o menos de la población	0.80		
75 Ubicado a más de dos leguas de distancia de la población	0.40		
76 Otros terrenos menos laborables a cualquier distancia, cada hectárea	0.20		
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
77 Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.15
78 Pieles y otras clases de cueros, arroba o fracción			0.25
79 Manteca, sebo, aceite de coco, miel de abejas, lata			0.30
80 Quesos, cuajadas, mantequilla, quintal o fracción			0.40
81 Granos y otros productos no especificados, quintal o fracción			0.15
82 Maderas aserradas o trabajadas, flete			1.25
83 Maderas en bruto o labradas, flete			1.00
84 Durmientes, cada uno			0.08
85 Leña, maderas rollizas y otros productos voluminosos o de gran peso, flete o fracción			0.75
F			
86 Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
87 Y el que la rinda			3.00
88 De la haz, el que la solicite			2.00
Fierros o marcas de herrar:			
89 Si el interesado poseyere 200 o más animales	10.00		
90 Si poseyere 100 o más animales	8.00		
91 Si poseyere 50 o más animales	5.00		
92 Si poseyere 20 o más animales	3.00		
93 Si poseyere menos de 20 animales	2.00		
94 Permiso para hacer un fierro o marca			2.00
95 Fábricas de tejas o ladrillas de barro, cada horno, la temporada			6.00
G			
96 Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa.			
97 Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
98 Guías: Por cada una que extienda el Alcalde			

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
para la conducción de productos o artículos, acompañarán una boleta de			0.25
I			
99 Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.20
100 De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.10
101 Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete			1.00
102 Información ad-perpetuam, el que la solicite			2.00
L			
103 Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			2.00
104 Lecherías: Ventas de leche en la población que expendan diariamente cinco o más galones	2.00	2.00	
105 Que expendan menos de cinco galones	1.00	1.00	
106 Cada vaca de ordeño dentro de la población		0.20	
M			
Matriculas:			
107 Embarcaciones movidas por cualquier fuerza motriz	6.00		
108 Lanchas de vela mayores de cinco toneladas	4.00		
109 Lanchas de cinco toneladas o menos	3.00		
110 Botes de comercio	2.00		
111 Lámparas de caza	2.00		
Maderas: Por cada mata que se corte en terreno ejidal no arrendado, con fines de comercio:			
112 De cedro			8.00
113 De pochote			5.00
114 De roble			3.00
115 De acetuno u otras inferiores			2.00
P			
116 Panaderías	0.75	0.75	
117 Plazo: Carretas, carretones, pipas o coches de extra-jurisdicción, cada día que transiten en la población			0.15
118 Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			0.50
119 Potreros, rastrojos o desmontes, cada vez que le den fuego			0.25
R			
120 Rótulos o anuncios: Adheridos a los edificios	1.00		
121 Volados hacia la calle	1.50		
122 Fijos en plazas o caminos públicos		1.00	
123 Refresquería o chicherías	1.00	1.00	
124 Refrigeradoras, con fines comerciales	1.00	1.00	
125 Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
126 Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato o religioso, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			

Fracción	Anual o Matrícula			Mensual	Varios
	1	2	3		
127 Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, en los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciera pagará cada vez				3.00	
S					
128 Solares, sin edificar o sin cercas en el radio central, cada uno				0.50	
129 Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar en él, acompañarán una boleta de					3.00
130 Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite acompañará una boleta de					0.50
T					
131 Título supletorio, el que lo solicite, acompañará una boleta de					2.00
132 Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen, cada uno					1.00
133 Trapiches: De hierro, la temporada					6.00
134 Y de madera					3.00
135 Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más	1.00		1.00		
136 Con menos de tres operarios	0.50		0.50		
V					
Vehículos:					
137 Automóviles, camiones o camionetas		12.00			Placa 8.00
138 Carretas, carretones o pipas		2.00			2.00
139 Otros vehículos		1.00			2.00

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de los impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, no tramitarán solicitudes, permisos, escrituras o documentos de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. Los que contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad por los perjuicios que irroguen a su fondo, y pagarán además, el doble del impuesto en referencia.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8, del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos legales consiguientes.

Art. 6—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. El que pague este impuesto de apertura no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 7—Los que posean mayor cantidad de terreno rústico que la expresada en sus títulos, una vez comprobado el caso por medio del agrimensor nombrado por esta Alcaldía, quien hará la remedida. Tales gastos de remedida serán por cuenta del poseedor.

Art. 8—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de

1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Julio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero de Octubre próximo y será publicado en «La Gaceta».

Alta Gracia, veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Gregorio Briones.—Gabriel Mejía, Secretario.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Septiembre de 1945.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación, por la ley, Arturo Cerna.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1153

Tres y media tarde seis Noviembre entrante, remataráse mejor postor rústica «Llano Grande», esta jurisdicción, limitada: Oriente, María Engracia Gaitán; Poniente, Leonardo López; Norte, Albina Carranza; Sur, Gregoria Cano.

Véndese ejecución Leonardo López a sucesión Juan Barahona.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiséis Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Carlos Martínez L., Srío. 2545 3 1

Nº 1170

Tres tarde, siete Noviembre próximo, remataráse local despacho, finca urbana, limitada: Oriente, calle, Marcela Mairena y Fernando Galán; Poniente, Cruz Gaitán; Norte, Ermicenda Gaitán; Sur, Salomón Galán.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución Josefa Bemilda Galán, representante legal sus hijos menores, a Elisa Galán.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Nandasmo, veintinueve Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—Juan F. López.—Rigoberto Méndez, Srío. 2577 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 979

Ignacio Pineda pide título supletorio casa, solar situados El Viejo, barrio Esquipulas, lindante: Oriente, calle enmedio, María Celis; Poniente, sucesores Vivian Palma; Norte, Carlos Varela; Sur, herederos Balbina Martínez.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, nueve Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—H. Montealegre, Srío. 2417 3 2

Nº 281

La señorita María Lidia Marota háse presentado este Juzgado solicitando título supletorio finca urbana ubicada calle nueva este pueblo, estos linderos: Norte, casa y solar Carmen Garay; Sur, Amanda Morales; Oriente, Inés Hernández, calle interpuesta; Poniente, propiedad Carmen Garay.

Quien pueda opóngase término ley.

Juzgado Local Civil. Tisma, treinta Junio, mil novecientos cuarenta y cinco.—Horacio Román González, Srío. 1838 3 2

Nº 369

José Dolores Sequeira solicita título supletorio de un solar en el cantón de «Tisma Grande», este pueblo, estos linderos: Norte, solar herederos Zoila Escobar; Sur y Poniente, propiedad Carmen Garay y Oriente, casa solar testamentaria Magdalena González, calle interpuesta; midiendo cincuenta varas de frente, por cincuenta fondo.

Quien se crea derecho preséntese término ley.

Juzgado Local Civil. Tisma, tres Agosto, mil novecientos cuarenticinco.—Horacio Román González, Srío. 1907 3 2

Nº 769

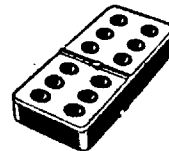
José de la Cruz Darce y Jesús Bravo de Darce, piden título supletorio casa y solar situados barrio Laborio esta ciudad, lindantes: Oriente y Sur, Paulina Hernández; Poniente, Mercedes Espinosa; Norte, Francisco Darce.

Juzgado Local Civil. León, dieciocho Septiembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—F. Grana P., Srío. 2226 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 626

Clark & Company, Limited, de Paisley, Escocia, Gran Bretaña, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



DOMINO

para: Hilos e hilazas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2127 3 3

Nº 632

Radio Corporation of América, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Máquinas parlantes y fonógrafos operados por resortes o cuerdas y sus partes y accesorios y repuestos: discos de máquinas parlantes; discos de sonidos para ser usados en intensificadores de radio y discos de toda clase adaptables a registradores y reproductores de sonidos; registradores eléctricos; registradores del hogar; placas giratorias; discos sonoros; discos registradores en el hogar; agujas para máquinas parlantes; juegos de recipientes combinados de radio y televisión; aparatos receptores de televisión y facsimiles de toda clase y descripción, sus partes y accesorios; juegos de receptores de televisión; cámaras o máquinas de televisión; tubos gaseosos; tubos para rayos cátodos;

fotoceldas; aparatos de radio centralizados y de audiodistribución; equipos radiales; tubo indicador de cristales eléctricos, aparatos y artefactos de comunicación; artefactos indicadores de voltaje, presión, sonido y fase; toda clase de equipos para radios; aparatos industriales electrónicos; microscopios electrónicos, artefactos de control electrónico, aparatos electrónicos deshidratadores, aparatos electrónicos conectadores; aparatos de inspección electrónica; aparatos calentadores electrónicos; aparatos moldeadores electrónicos, instrumentos musicales electrónicos, instrumentos electrónicos ópticos; aparatos, artefactos y equipos electrónicos de todas clases, para todos fines y propósitos y sus partes y accesorios; equipos eléctricos para dirigirse al público y equipos centralizados y partes de los mismos estetoscopios acústicos; aparatos de frecuencia radioterápica; aparatos de Rayos-X y sus partes y accesorios; y finalmente todo lo que conecta, comprende y cobija la electricidad; aparatos y equipos para registrar y reproducir figuras parlantes y animadas y móviles, sus partes y accesorios; proyectores, rectificadores de lámparas de arco, accesorios de cuartos de proyección, equipos de teatros; aparatos y accesorios de toda clase y otros equipos para usarse en conexión con máquinas parlantes y de movimiento o animación.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento, Managua, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 2128 3 3

DENUNCIO DE MINA

Nº 844

Señor Juez de Distrito y de minas: Yo, Ramón Parrilla, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad, a usted con todo respeto expongo: He descubierto en el cerro Montañitas, al Poniente, a legua y media de distancia de esta ciudad y en su jurisdicción, una mina de oro y antigua que Iné trabajada por los conquistadores españoles, según versión tradicional que dejaron abandonada, pero bien cerrada la puerta de entrada difícil de identificarla, sin un minucioso estudio, pero caracteriza su existencia real, dos chimeneas, una al Oriente, en la que ostenta grabados artísticamente trazados en la roca frontal de la puerta que llama la atención al que la visite; la otra, está al Occidente, está tapada la puerta con grandes rocas, pero fácil de notar los ángulos de la puerta que me permitió descubrir su apertura. La exploración interna de esta histórica mina se realizó por medio de valerosos químicos, entrando por la chimenea de Oriente citada en un descenso de ciento cincuenta metros a la galería del fondo, venciendo difíciles obstáculos con suma prudencia en caso de gran peligro, realizándose tan peligrosa labor en siete días y está situada en el sitio San Roque, en el que el suscrito es dueño. El terreno de esta pertenencia por la extensión de la veta es de quinientas hectáreas y los terrenos adyacentes y son sus linderos: Oriente, terreno La Quaruma del suscrito y los Machados; Poniente, con finca "El Tular", de don Zacarías Huete; Norte, camino real de esta ciudad, cruzando los parajes Cipreses y Rodeo Grande; al valle Flor Amarilla y Sur, cerro Coyotepe grande, Cordilleras, Plan Grande y el Mororado. La veta, como dejo dicho, es extensa en ancho pero de respaldo abierto, por lo que no expreso sus límites ni su dirección por los múltiples taladros en el fondo del cerro; pero afirmo, que están llenos de broza que dejaron lista para el beneficio. En consecuencia: denuncia la mina que describo y deslindo, lo que bautizo con el nombre "María del Rosario" y pido se me adjudique, acompaño las muestras legales. Pido ordene el registro de este denuncia y lo mande a publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y a su debido tiempo me extienda

el título legal. Oigo notificaciones en mi casa de habitación en esta ciudad. Estell, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado—los—vale—Entre líneas—Españoles—Cruzando los parajes Cipreses y Rodeo Grande—Vale—Testado—la—no—vale.—Ramón Parrilla. Presentado por el firmante, a las once de la mañana de su fecha.—Durán Ruiz, Srío. Juzgado de Distrito. Estell, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, las once y media de la mañana. Regístrese y publíquese la anterior denuncia en el tiempo y forma legal.—Illescas—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme con su original.—Estell, doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, las ocho de la mañana. Testado—de este vecindario—Vale.—Calixto Gutiérrez B., Srío. 2281 3 3

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 761

Por segunda vez cito y emplazo a los procesados Pedro López Rodríguez y Celso Sánchez, ambos mayores de edad, casados, agricultores y del domicilio de Las Sabanas para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de robo cometido en bienes del señor Clemente Báez, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Las Sabanas, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuvieren presentes, si no comparecen.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra h.—Salv. Padilla, Srío.

274 1

Nº 651

Por primera vez cito y emplazo al procesado Raimundo Hernández Amador, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue como encubridor de Juan Hernández Amador, autor de los delitos de destrucción de cercas y daños en la propiedad de Carlota Hernández, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Masatepe, a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Juan Huembes H.—A. Gutiérrez C., Srío.

269 1